

Bogotá D.C.,



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Señor (a)
CLARA ROSA CHIGUASUQUE CHIGUASUQUE
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 829 del 20 de diciembre de 2019

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada el día 09/02/2021 al 15/02/2021, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución No 829 del 20 de diciembre de 2019, “Por medio de la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante resolución No 147 del 08 de julio de 2008”

Se publica el acto administrativo en dos (02) folio, desde el día 15 de marzo del año 2021, siendo las 07:00 (a.m.) hasta el día 19 de marzo de 2021 siendo las (4:30) p.m., en consecuencia, la notificación se considerará surtida al finalizar el día 23 de marzo de 2021.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que deberá presentarse ante la Subsecretaría Jurídica, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica

Elaboro: Sandra Milena Pérez – Contratista – Subsecretaria Jurídica
Reviso: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista – Subsecretaria Jurídica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 029 DE 20 DIC 2019

"Por medio de la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 147 del 08 de julio de 2008"

LA SUBSECRETARIA JURÍDICA

De conformidad con las facultades conferidas por los Acuerdos Distritales 257 de 2006, 308 de 2008 y 645 de 2016, el Decreto Distrital 121 de 2008, la Resolución 723 de 2017 adicionada por la Resolución 84 de 2019 y la Resolución 597 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 388 de 1997, mediante el artículo 40 del Acuerdo 308 del 09 de junio de 2008 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C., 2008 – 2012 "Bogotá Positiva: para Vivir Mejor" se expidió la declaratoria de desarrollo prioritario en la ciudad de Bogotá en los siguientes términos:

"Artículo 40. Declaratoria de Desarrollo Prioritario. En cumplimiento de la función social de la propiedad de que trata el artículo 58 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la necesidad de generar suelo urbanizado disponible para vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario dentro del territorio distrital, se declara el desarrollo prioritario de los terrenos destinados a este tipo de vivienda, localizados al interior del perímetro urbano del distrito capital que les aplique el tratamiento de desarrollo sin el trámite de plan parcial, los localizados en los planes parciales adoptados con anterioridad a la fecha de adopción del presente plan y en las zonas con tratamiento de renovación urbana.

Parágrafo. La Secretaría Distrital del Hábitat hará la publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de la identificación de los terrenos a los que se refiere el presente artículo, con los números de matrícula inmobiliaria o cédula catastral dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia del plan.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat, será la encargada del seguimiento al cumplimiento de la declaratoria, y dado el caso, será la encargada del proceso de enajenación forzosa ordenado por el Alcalde, en los términos del Capítulo VI de la Ley 388 de 1997."

Que mediante la Resolución No. 147 del 8 de julio de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat, identificó los predios objeto de la declaratoria de desarrollo prioritario, dando así cumplimiento a lo acordado por el Concejo Distrital en el parágrafo 1º del artículo 40 del Acuerdo No. 308 de 2008.

Que dentro de los predios listados en la Resolución 147 del 8 de julio de 2008 se encuentra el descrito a continuación:

BARMANPRE	CHIP	CEDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN
0046020810	AAA0151DCSK	S R 20443	50S40177044	TV 87 A 78 02 SUR

RESOLUCIÓN No. 323 DE 20 DIC 2019

“Por medio de la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 147 del 08 de julio de 2008”

Que revisados los antecedentes que reposan en el expediente se logró establecer que la propietaria del predio objeto de la declaratoria de desarrollo prioritario, CLARA ROSA CHIGUASUQUE CHIGUASUQUE, fue notificada del contenido de la Resolución 147 de 2008, mediante edicto fijado el 23 de noviembre de 2010 y desfijado el 06 de diciembre del mismo año, sin que dentro del término legal interpusiera recurso de reposición.

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40177044 con fecha 24 de noviembre de 2019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur y los demás documentos obrantes en el expediente, se encontró que actualmente CLARA ROSA CHIGUASUQUE CHIGUASUQUE, continúa siendo la propietaria del predio objeto de este acto.

Que la Subsecretaría de Planeación y Política a través de la Subdirección de Gestión de Suelo, emitió evaluación técnica previa a la enajenación forzosa en pública subasta del predio identificado con CHIP AAA0151DCSK, con fecha del 15 de agosto de 2013, la cual concluyó:

“Dado lo anterior, y entendiendo que actualmente no es viable la expedición de ningún tipo de licencia urbanística en el ámbito del Plan Parcial El Edén El Descanso, hasta tanto culmine el proceso de Consulta Previa y se adelante la modificación del plan parcial, el predio objeto de estudio no es susceptible de la aplicación del instrumento de Declaratoria de Desarrollo Prioritario.”

Que el 12 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Planeación y Política de esta Entidad, a través de la Subdirección de Gestión del Suelo dio alcance a la evaluación técnica previa al proceso de enajenación forzosa en pública subasta del predio AAA0151DCSK, concluyendo:

“Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio identificado en el numeral primero del presente concepto hace parte del proyecto del plan parcial suspendido y en proceso de modificación denominado “El Edén El Descanso”, se sugiere excluirlo del listado de predios incluidos en la declaratoria de desarrollo prioritario adelantada mediante la Resolución 147 de 2008, ya que debido a las condiciones actuales del predio objeto de estudio “no podrán expedirse actos administrativos o realizarse cualquier tipo de actuación tendiente a su desarrollo,” de acuerdo con el oficio 1-2019-33421 del 05 de septiembre de 2019, de la Secretaría Distrital de Planeación.”

Que dentro de las directrices para el desarrollo del seguimiento al cumplimiento de la declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria, contenidas en el procedimiento con código PM02-PR06, se presentan las condiciones técnicas a tener en cuenta para no dar inicio al proceso de enajenación forzosa.

Que si bien el predio objeto de pronunciamiento no presenta ninguna de las condiciones técnicas a tener en cuenta en el procedimiento señalado, es claro para esta Secretaría, que por encontrarse en área predelimitada para la adopción del instrumento de planificación denominado Plan Parcial,

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Hoja No. 3 de 4

RESOLUCIÓN No. 829 DE 20 DIC 2016

“Por medio de la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 147 del 08 de julio de 2008”

sus condiciones de desarrollo serán precisadas mediante tal instrumento, que a su turno establecerá la destinación de suelo para VIS o VIP.

Que el Decreto 1077 de 2017, define el Plan Parcial como “el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que dehan desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.

Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.”

Que de acuerdo con lo anterior, no resulta viable iniciar el proceso de enajenación forzosa en pública subasta, para el predio identificado con chip AAA0151DCSK, por encontrarse en área predelimitada para la adopción de un Plan Parcial.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Subsecretaría,

RESUELVE

Artículo 1º.- Ordenar no iniciar el proceso de enajenación forzosa del predio urbano identificado con CHIP AAA0151DCSK y nomenclatura TV 87 A 78 02 SUR enlistado en el artículo 1º de la Resolución 147 del 8 de julio de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Artículo 2º.- Notificar de conformidad con los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido de la presente resolución a la señora CLARA ROSA CHIGUASUQUE CHIGUASUQUE, propietario del predio objeto de pronunciamiento.

Artículo 3º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Q



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Hoja No. 4 de 4

RESOLUCIÓN No. 023 DE 20 DIC 2019

“Por medio de la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 147 del 08 de julio de 2008”

Artículo 4º. - Una vez en firme el presente acto, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordénese su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 20 DIC 2019

GLADYS ALEXANDRA CÁRDENAS RIVERA
Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat

Proyectó: Javier Chalarca Santa -Contratista Subsecretaría Jurídica
Revisó: Sandra Mejía Arias - Profesional Especializado - Subsecretaría Jurídica
Revisó: Clara del Pilar Giner García - Contratista de Despacho